

ANEXO I

ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- De la constitución y denominación

Constitúyase el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia cuyo objetivo es ofrecer a la población, vía el arbitraje popular, un medio alternativo para la solución de sus controversias a costos adecuados.

El Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia se denomina Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".

Artículo 2°.- De la duración

La duración del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" es indefinida.

Artículo 3°.- Del domicilio

El domicilio del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" es el de la sede del Ministerio de Justicia, sin perjuicio que pueda fijarse una sede propia y establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

TITULO II DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 4°.- De la finalidad

El Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" tiene como finalidad tramitar las controversias que se sometan a su jurisdicción derivadas del derecho de propiedad, posesión, de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual y extracontractual y toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan acordar, siempre que su estimación económica no sea superior a veinte (20) UIT.

Artículo 5°.- De las funciones

Para el cumplimiento de su finalidad, el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" ejerce las siguientes funciones:

- a) Tramitar las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación a las partes, en el desarrollo del proceso de arbitraje popular.
- b) Designar, de ser el caso, el árbitro o árbitros según el procedimiento que se trate.
- c) Absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros, procedimientos, tramitación, costos y otros relacionados con sus funciones.
- d) Registrar la Nómina de Árbitros aprobada por el Director Nacional de Justicia, así como las incorporaciones que se realicen en ella.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR "ARBITRA PERU"

Artículo 6°.- De la organización interna

El Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" está conformado por:

- a) Coordinación Administrativa.
- b) Secretaría Técnica.

Artículo 7°.- Del Coordinador Administrativo y sus funciones

El Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" está a cargo de un Coordinador Administrativo, de profesión abogado, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" y representarlo ante cualquier autoridad.
- b) Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para la difusión de las actividades del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" y para su implementación.
- c) Promover y coordinar con otros Centros de Arbitraje, Universidades y demás instituciones públicas o privadas, actividades de tipo académico u otras relacionadas con la actividad arbitral.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" así como de las demás normas vigentes.
- e) Designar al árbitro o a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando éstas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- f) Resolver la recusación interpuesta contra los árbitros únicos y contra el Presidente del Tribunal, en su caso.
- g) Las demás que les sean encargadas por la Alta Dirección del Ministerio de Justicia o por el Director Nacional de Justicia.

Artículo 8°.- De la Secretaría Técnica y sus funciones

La Secretaría Técnica estará a cargo de un abogado. Sus funciones son:

- a) Dar trámite a las solicitudes presentadas.
- b) Actuar como Secretario en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".
- c) Cursar a las partes las notificaciones que correspondan.
- d) Registrar los laudos arbitrales.
- e) Llevar los archivos del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".
- f) Efectuar las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje.
- g) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", incluyendo las relativas a la participación de los árbitros y peritos.
- h) Reportar sus actividades al Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".
- i) Las demás que le sean encargadas por el Coordinador Administrativo.

TITULO IV DE LOS ÁRBITROS

Artículo 9°.- Árbitro

9.1. Es la persona designada por las partes o por los árbitros o por el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" que, de manera imparcial, instruye el proceso, valora las pruebas y emite el laudo arbitral de acuerdo a derecho o en equidad o conciencia, según corresponda.

9.2. El árbitro debe formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".

9.3. Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional.

Artículo 10°.- Funciones de los árbitros

Son funciones de los árbitros:

- a) Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.
- b) Desempeñar sus funciones de acuerdo al Estatuto, Reglamento Arbitral y Código de Ética del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” y a las normas vigentes.
- c) Laudar dentro del plazo establecido.

Artículo 11°.- Requisitos para ser árbitro del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”

Para ser árbitro del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia certificada del Título Profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera.
- b) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años.
- c) Acreditar haber recibido un curso de formación como árbitro ante cualquiera de las Cámaras de Comercio, Universidades, Colegios Profesionales o el Ministerio de Justicia o acreditar experiencia como Juez o árbitro.
- d) Aprobar la entrevista personal.

La Dirección Nacional de Justicia, previa evaluación de los antecedentes de los postulantes y entrevista personal, procederá a incorporar a los árbitros en la nómina correspondiente.

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la Tabla de Aranceles aprobada por el Ministerio de Justicia.

TITULO V DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 12°.- Costos

El costo administrativo del procedimiento arbitral será el que fije el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia.

El costo de los honorarios profesionales de los árbitros será fijado en la Tabla de Aranceles aprobada por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia.

Artículo 13°.- Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje “Arbitra Perú”.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se resolverá de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO II

REGLAMENTO ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR “ARBITRA PERU”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a todos aquellos casos en los que las partes hayan acordado someter sus controversias, presentes o futuras, al arbitraje o aquellos casos en los que se hayan incorporado o incorporen en su contrato la cláusula de arbitraje que corresponda al Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.

La aplicación del presente Reglamento es supletoria al acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 33º del Decreto Legislativo No. 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje. En este caso, siempre será de aplicación la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

Artículo 2º.- Funciones administrativas del Centro

Las partes quedan sometidas al Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” como entidad administradora del arbitraje, con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento Arbitral, su Estatuto y Reglas Éticas.

Capítulo II Lugar, domicilio, notificaciones, plazos e idioma

Artículo 3º.- Lugar

Los procesos arbitrales se desarrollan en la ciudad de Lima, en la sede del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio es aquel que las partes hubieran señalado en el Convenio Arbitral. A falta de éste, será el que se indique en el acto jurídico que contiene el convenio arbitral. Si no se puede establecer mediante los dos supuestos anteriores, se entenderá como domicilio, el domicilio real de las partes o el lugar de actividades principales, según sea el caso.

Artículo 5º.- Notificaciones

El Secretario Técnico del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” es el encargado de efectuar las notificaciones o comunicaciones a las partes y miembros del Tribunal Arbitral mediante su entrega personal, por correo certificado, servicio de mensajería, fax u otro medio de comunicación electrónico o telemático, o por cualquier otro medio, que permita tener constancia inequívoca de su entrega.

La notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o que haya sido entregada a la persona que se encuentre en el domicilio señalado, conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento, quien deberá identificarse en el acto de entrega.

Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación personal o no se encontrara en el domicilio se certificará esta circunstancia y dicha parte se entenderá validamente notificada.

Artículo 6º.- Reglas para el cómputo de los plazos

Para efectos del cómputo de los plazos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la recepción de la notificación o comunicación, cuando el plazo sea común; caso contrario, su cómputo se inicia desde el día siguiente de la última notificación.
- b) Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, el plazo se extenderá hasta el primer día laborable siguiente.
- c) Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan por días hábiles, a no ser que expresamente, las partes hayan establecido que se computarán en días calendarios.
- d) Se consideran días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados así como los días no laborables declarados oficialmente; asimismo, se consideran días inhábiles los declarados en el lugar del domicilio del Centro y, en caso debidamente comprobado, en el lugar de domicilio de la parte que deba notificarse. Excepcionalmente, los árbitros podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

Artículo 7º.- Idioma del arbitraje

Los procesos arbitrales se desarrollarán en idioma castellano.

TÍTULO II DEL CONVENIO ARBITRAL

Artículo 8º.- Definición

El Convenio Arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza.

Artículo 9º.- Forma del Convenio

El Convenio podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

Artículo 10º.- Sujeción al Arbitraje Popular

De no haber acordado las partes someter a arbitraje sus controversias presentes o futuras, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" la suscripción de un Convenio Arbitral para lo cual dicho Centro de Arbitraje remitirá el convenio debidamente firmado por el solicitante a la otra parte en original.

De aceptar la otra parte someterse a un procedimiento arbitral deberá firmar el convenio y remitirlo al Centro de Arbitraje “Arbitra Perú” en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles con lo cual quedará formalizado el Convenio Arbitral. La no remisión del convenio en el plazo establecido se entenderá como un rechazo el sometimiento al arbitraje.

TITULO III PROCESO ARBITRAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 11º.- Número de árbitros

El proceso arbitral se desarrolla a cargo de un Tribunal Arbitral integrado por un número impar de árbitros. La conformación del Tribunal podrá ser por árbitro único o por un Tribunal conformado por un máximo de tres miembros.

Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de árbitros, o en caso de duda, el Tribunal Arbitral será conformado por un árbitro único.

Capítulo II Solicitud de Arbitraje

Artículo 12º.- Inicio del proceso

El proceso arbitral se inicia con la solicitud escrita de una de las partes o ambas partes en conjunto dirigida al Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, con los requisitos, formalidades y recaudos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 13º.- Comparecencia

Las partes podrán comparecer en forma personal o a través de representante debidamente acreditado. Podrán ser asesoradas por personas de su elección. Toda la información referente a los representantes y asesores deberá ser proporcionada al Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”. También se deberá informar cualquier cambio de representante o asesor.

Artículo 14º.- Requisitos de la solicitud de arbitraje

La solicitud de arbitraje podrá ser interpuesta de manera individual o conjunta debiendo observarse, en ambos casos, los siguientes requisitos según corresponda:

a) La identificación y domicilio del demandante consignando:

- Nombre y el número de su documento de identidad.
- Copia del poder si se actúa a través de representante.
- Tratándose de personas jurídicas se indicará la razón o denominación social, los datos de su inscripción en el registro de Personas Jurídicas, nombre del representante y número del documento de identidad, acompañando copia de los respectivos poderes inscritos en los Registros Públicos.

- Domicilio procesal del demandante dentro del radio urbano donde funciona el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.
- Adicionalmente podrá consignarse el número de teléfono, telex, telefacsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación con el que se desee se realice las notificaciones.

b) La identificación y domicilio del demandado consignando:

Los datos de identificación del demandado involucrado en la controversia y su domicilio a fin de poder notificarlo adecuadamente.

c) Convenio Arbitral o evidencia de compromiso:

Copia del Convenio Arbitral o la evidencia del compromiso escrito de las partes de someter su controversia a arbitraje institucional administrado por el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.

d) Pretensión:

La determinación de lo que será materia de demanda, incluyendo un resumen de la controversia o conflicto, precisando las pretensiones y el monto involucrado, si es posible que sea cuantificable.

e) Designación del Árbitro:

El nombre y domicilio del árbitro designado por el demandante, el que deberá formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.

En caso de no designar al árbitro, deberá indicarse el procedimiento pactado para su designación o su sometimiento al árbitro que designe el Centro de Arbitraje Popular “Arbitraje Popular”.

f) Reglas:

La indicación de cuales serán las reglas aplicables al procedimiento arbitral o la indicación que estas serán determinadas por el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, con la aceptación expresa de someterse a éstas.

g) Medida Cautelar:

Cuando se haya ejecutado una medida cautelar antes de la solicitud de arbitraje se deberá informar de este hecho en la solicitud.

h) Tasa:

Constancia del pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia.

Artículo 15º.- Admisión a trámite de la solicitud de arbitraje

El Secretario Técnico verificará que la solicitud de arbitraje cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento en un plazo no mayor de tres (3) días y admitirá a trámite la solicitud notificando a la otra parte, para que en el plazo de cinco (5) días exponga lo conveniente.

En caso la solicitud haya sido presentada conjuntamente por ambas partes, el Secretario Técnico luego de verificado los requisitos, en un plazo no mayor de tres (3) días, admitirá a trámite la solicitud procediendo a la designación de los árbitros conforme a lo establecido por las partes o por el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.

Artículo 16º.- Apersonamiento de la contraparte

Dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la solicitud de arbitraje, el demandado deberá apersonarse al proceso presentando un escrito con los mismos requisitos establecidos para el solicitante, según corresponda.

De no apersonarse el demandado, se continuará con el procedimiento.

Capítulo III Designación del Tribunal Arbitral

Artículo 17º.- Procedimiento de designación del Tribunal Arbitral

Si las partes no han determinado la forma de elección de los árbitros, ésta se regirá por las siguientes reglas:

- a) En caso de árbitro único, a falta de acuerdo de las partes en un plazo de cinco (5) días, éste será nombrado por el Coordinador Administrativo de manera aleatoria de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", teniendo en cuenta su especialidad.
- b) Cuando se trate de tres (3) árbitros, en un plazo de cinco (5) días, cada parte se encargará de nombrar un árbitro de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"; y los dos árbitros nombrados, en el plazo de cinco (5) días, procederán a la elección del tercer árbitro, siempre de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje.
- c) Si las partes o los árbitros nombrados no cumplen con nombrar al árbitro que les corresponde o al Presidente del Tribunal Arbitral en cada caso; en el plazo señalado, éstos serán nombrados por el Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", conforme a lo señalado en el literal a) del presente artículo.
- d) Si las partes hubieran delegado el nombramiento de la totalidad de los árbitros al Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", éstos serán nombrados por el Coordinador Administrativo de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje teniendo en cuenta su especialidad.

Artículo 18º.- Causales de recusación

Los árbitros podrán ser recusados cuando concurren circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las calificaciones convenidas por las partes o establecidas en la ley o en el presente Reglamento.

Cualquiera de las partes podrán recusar al árbitro que haya nombrado, solo por causales sobrevinientes a su designación o que haya tomado conocimiento con posterioridad al nombramiento.

Artículo 19º.- Procedimiento de recusación

Para recusar a un árbitro se observarán las siguientes reglas:

- a) La recusación debe formularse tan pronto sea conocida la causa que la motiva, justificando debidamente las razones en que se basa y presentando los documentos correspondientes por escrito al Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".
- b) La recusación se presentará dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la aceptación del árbitro recusado o, en su caso, de

las circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.

- c) El Secretario Técnico dará cuenta de la recusación al Tribunal Arbitral y notificará a la otra parte.
- d) Si la otra parte está de acuerdo con la recusación o el árbitro recusado renuncia voluntariamente, éste será sustituido.
- e) El árbitro recusado y la otra parte podrán presentar su descargo o expresar lo conveniente, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido notificados con la recusación.
- f) Recibido el último descargo, en el plazo de cinco (5) días si el árbitro es único, la recusación es resuelta por el Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" y, si es colegiado, resuelven la recusación los otros árbitros por mayoría absoluta. En caso no haber acuerdo entre los dos árbitros, la recusación será resuelta por dicho Coordinador Administrativo.

Artículo 20º. – Remoción.

El Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" podrá remover al árbitro que se encuentre impedido de hecho o de derecho de ejercer funciones, o en el caso que no asuma las mismas o no las ejerza, dentro de un plazo razonable, pese a haber sido requerido. La remoción procede por decisión de oficio del Coordinador Administrativo o a iniciativa de parte.

Artículo 21º.- Nombramiento de árbitro sustituto

La designación de árbitro sustituto procederá en los casos siguientes:

- a) Recusación declarada fundada.
- b) Remoción
- c) Renuncia.
- d) Fallecimiento.

Cuando sea necesaria, por cualquier razón, la designación de un árbitro sustituto, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 17º del presente Reglamento.

Capítulo IV Trámite del Proceso

Artículo 22º.- Reglas del Procedimiento Arbitral

El Tribunal Arbitral dirigirá el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. El Tribunal Arbitral podrá dictar las reglas complementarias que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, el Tribunal Arbitral es competente para conocer y resolver sobre el fondo de la controversia y sobre cualquier cuestión conexa y accesoria a ella que se promueva durante las actuaciones arbitrales e incluso acerca de su propia competencia, así como sobre las oposiciones relativas a la existencia, eficacia o validez del convenio arbitral y respecto de la ineficacia o invalidez del acto jurídico que contenga el convenio arbitral.

Artículo 23º.- Instalación del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral procederá a su instalación con citación de las partes para cuyo efecto se elaborará un Acta de Instalación, bastando para ello la presencia de los árbitros y del Coordinador Administrativo o del Secretario Técnico, en su caso.

Artículo 24º.- Presentación de escritos

24.1. Instalado el Tribunal Arbitral, éste otorgará cinco (5) días para que la parte solicitante presente la demanda; recibida la demanda correrá traslado a la otra parte para que en un plazo de cinco (5) días la conteste.

24.2. Todos los escritos deben estar firmados por la parte que los presenten o sus representantes. No se requerirá firma de abogado.

24.3. De todo escrito, documento, anexo, recaudo y demás información, debe presentarse un original y tantas copias como partes y árbitros hayan en el arbitraje.

Artículo 25º.- Excepciones y objeciones

Se podrán proponer excepciones y objeciones al momento de contestar la demanda; las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en el lapso de tres (3) días las absuelva. Con la absolución o no de la otra parte el tribunal arbitral en el plazo de cinco (5) días, resolverá las excepciones u objeciones dando por finalizada toda discusión al respecto.

Artículo 26º.- Reglas generales aplicables a las audiencias

Para el desarrollo de las audiencias se observará lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico notificará a las partes cuando menos con cinco (5) días de anticipación la fecha, hora y lugar de realización de las audiencias.
- b) Todas las audiencias se celebrarán en privado.
- c) El desarrollo de las audiencias constará en un acta que será suscrita por los árbitros, por las partes asistentes y por el Coordinador Administrativo o el Secretario Técnico en su caso.
- d) Contra las decisiones del Tribunal Arbitral distintas al laudo, cabe la reconsideración, que puede ser presentada a iniciativa de una de las partes o del Tribunal Arbitral, por razones debidamente motivadas, en un plazo de tres (3) días de notificada la decisión.

Artículo 27º.- Pruebas

El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas así como para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de otras pruebas que estime conveniente.

Artículo 28º.- Peritos

El Tribunal Arbitral podrá nombrar por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, uno o más peritos para que dictaminen sobre materias concretas. Recibido el dictamen pericial, el Tribunal Arbitral lo pondrá en conocimiento de las partes para que un plazo de cinco (5) días expresen por escrito su opinión u observaciones acerca del dictamen.

El costo del dictamen pericial será asumido por ambas partes cuando haya sido solicitado por el tribunal. En caso contrario, si fue solicitado por una de las partes ésta asumirá dicho costo.

Artículo 29º.- Conclusiones

El Tribunal Arbitral, una vez concluida la etapa probatoria, citará a las partes a una audiencia a fin que presenten sus conclusiones oralmente. Las partes podrán presentar sus conclusiones por escrito en un plazo de cinco (5) días de concluida la audiencia.

Capítulo V Transacción y Laudo Arbitral

Artículo 30º.- Transacción

Las partes pueden poner fin al arbitraje de común acuerdo, resolviendo la controversia de manera total o parcial, mediante concesiones recíprocas. Sobre las materias no acordadas en la transacción continuará el arbitraje.

Artículo 31º.- Adopción de decisiones

El Tribunal Arbitral funciona con la concurrencia de la mayoría de los árbitros. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si no hay mayoría, la decisión la toma el Presidente del Tribunal Arbitral.

En caso de un Tribunal Arbitral integrado por Árbitro Único, la decisión le corresponde a éste.

Artículo 32º.- Plazo para dictar el laudo arbitral

Una vez presentadas las conclusiones o transcurrido el plazo para ello sin haberse cumplido con el trámite, el Tribunal Arbitral emitirá una resolución con citación para laudar y fijará el plazo correspondiente para expedir el laudo. El plazo no podrá exceder de treinta (30) días, prorrogables por una sola vez, por decisión del Tribunal Arbitral, hasta por quince (15) días adicionales.

Artículo 33º.- Forma del laudo

El laudo arbitral debe tener la siguiente formalidad:

- a) Debe constar por escrito.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Nombres de las partes y del (los) árbitro(s).
- d) La cuestión sometida a arbitraje y una sumaria referencia a las alegaciones y conclusiones de las partes.
- e) Valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión, en caso de arbitraje de derecho.
- f) Fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas, en caso de arbitraje de derecho.
- g) La decisión.

Artículo 34º.- Notificación del laudo

El laudo debe ser presentado al Centro dentro del plazo para laudarlo y notificado a las partes dentro de los cinco (5) días de entregado por el Tribunal Arbitral.

Artículo 35°.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

Dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá solicitar la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo. Solicitud que será puesta en conocimiento de la otra parte por un plazo de cinco (5) días. Con la absolución o sin ella el tribunal arbitral resolverá la solicitud en un plazo de cinco (5) días.

El Tribunal Arbitral podrá también por propia iniciativa proceder a la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo.

Artículo 36°.- Ejecución del laudo

Lo ordenado en el laudo será ejecutado por los árbitros, quienes tienen las facultades otorgadas por ley, por el convenio arbitral y por el presente reglamento. Si lo ordenado no se cumple por una de las partes, la otra parte podrá solicitar su ejecución forzosa ante la autoridad judicial competente.

Capítulo VI Costos Arbitrales

Artículo 37°.- Gastos por suscripción de Convenio

Los gastos administrativos que genere la suscripción de un convenio arbitral serán asumidos por la parte que desea acogerse al procedimiento arbitral el cual será abonado al momento de presentar la solicitud de suscripción de convenio.

Artículo 38°.- Costo administrativo

El costo administrativo que conlleve el procedimiento arbitral será asumido por la parte demandante. En caso la solicitud sea presentada en forma conjunta, dichos gastos serán asumidos por ambas partes. En ambos casos el pago del costo administrativo se efectuará al momento de presentar la solicitud.

Artículo 39°.- Pago de honorarios profesionales

Las partes deberán abonar el 50% del porcentaje que les corresponde pagar por concepto de honorarios profesionales al momento de la instalación del Tribunal Arbitral y la diferencia restante antes de expedirse el laudo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: La cláusula modelo de arbitraje del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" es la siguiente:

"Toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas

a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular “ARBITRA PERU”, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad”.

Segunda: Las decisiones del Coordinador Administrativo del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” son definitivas e inapelables.

Tercera: En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplica lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1071 y el Programa de Arbitraje Popular.

Cuarta: En caso que las partes no hayan previsto en sus contratos el sometimiento al arbitraje popular, éstas podrán solicitar la formalización de un Convenio Arbitral ante el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”.

ANEXO III

TABLA DE ARANCELES DEL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR ÁRBITRO ÚNICO

Nº	Cuantía	Honorarios del Árbitro	Honorarios a pagar por cada parte
1	Hasta S/. 2 000,00	S/. 300,00	S/. 150,00
2	De S/. 2 001,00 a S/. 4 000,00	S/. 450,00	S/. 225,00
3	De S/. 4 001,00 a S/. 6 000,00	S/. 600,00	S/. 300,00
4	De S/. 6 001,00 a S/. 8 000,00	S/. 750,00	S/. 375,00
5	De S/. 8 001,00 a S/. 10 000,00	S/. 900,00	S/. 450,00
6	De S/. 10 001,00 a S/. 15 000,00	S/. 1 200,00	S/. 600,00
7	De S/. 15 001,00 a S/. 20 000,00	S/. 1 500,00	S/. 750,00
8	De S/. 20 001,00 a S/. 30 000,00	S/. 1 800,00	S/. 900,00
9	De S/. 30 001,00 a S/. 50 000,00	S/. 2 300,00	S/. 1 650,00
10	De S/. 50 001,00 a S/. 70 000,00	S/. 2 800,00	S/. 1 400,00

Nota: El costo administrativo que corresponda se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia.

ANEXO IV

TABLA DE ARANCELES DEL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES MIEMBROS

N°	Cuantía	Honorarios del Tribunal	Honorarios a pagar por cada parte
1	De S/. 2 001,00 a S/. 4 000,00	S/. 600,00	S/. 300,00
2	De S/. 4 001,00 a S/. 6 000,00	S/. 750,00	S/. 375,00
3	De S/. 6 001,00 a S/. 8 000,00	S/. 900,00	S/. 450,00
4	De S/. 8 001,00 a S/. 10 000,00	S/. 1 200,00	S/. 600,00
5	De S/. 10 001,00 a S/. 15 000,00	S/. 1 500,00	S/. 750,00
6	De S/. 15 001,00 a S/. 20 000,00	S/. 1 800,00	S/. 900,00
7	De S/. 20 001,00 a S/. 25 000,00	S/. 2 100,00	S/. 1 050,00
8	De S/. 25 001,00 a S/. 30 000,00	S/. 2 550,00	S/. 1 275,00
9	De S/. 30 001,00 a S/. 50 000,00	S/. 3 000,00	S/. 1 500,00
10	De S/. 50 001,00 a S/. 70 000,00	S/. 3 600,00	S/. 1 800,00

Nota: El costo administrativo que corresponda se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia.